

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chigines
12 MAYO 2020
B:jo no
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por este conducto remito a usted la iniciativa de ley por al que **SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. LENIN JIMENEZ HERNANDEZ.

SECRETARIO TECNICO.

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oficio No. LXIV/LASR/022/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de mayo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:47 hrs.
12 MAY 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y NORMAS LEGISLATIVAS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de mayo de 2020.

**C. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La necrofilia es una patología sexual consistente en el apetito sexual respecto a cadáveres. La palabra deriva del griego nekros "cadáver" o "muerto" y filia; "amor" o "atracción". El término fue acuñado por el doctor Alexis Epaulard en 1901,

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Una de las causas apunta a la insuficiencia sexual, lo que desvía la atención del trastornado hacia los cadáveres. En otras palabras, algunos necrófilos padecen de impotencia sexual con las mujeres vivas (quizás por ansiedad o algún otro trastorno psicológico).

Estas personas pueden alcanzar la erección y lograr el coito con cadáveres debido a que el factor de miedo o ansiedad no está presente, las ¿víctimas? (muertos) no se pueden quejar, y solo se informa la necrofilia de clase IX, que es una variación del trastorno e implica matar a la persona; por tanto, es posible investigarla y tomar acciones contra ella.

Nuestra codificación local en materia penal no tipifica estos actos dado que el sujeto pasivo no es considerada persona al ser un cadáver, sin embargo todas las sociedades humanas tienen en común el respeto y trato digno a un cadáver, por lo que, dada la existencia de casos en los que algunas personas ejercen una profanación de índole sexual en cadáveres y dicho acto no se encuentra tipificado como delito es menester que esta conducta sea tipificada como tal.

En ese sentido el mismo Código Penal local da luz respecto a que la definición de copula no exija o requiera de un sujeto pasivo vivo; el artículo 246 determina que *"para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo"*.

Con respecto a un cadáver se ha entendido por un lado como un cuerpo que se encuentra sin vida o como el cuerpo de una persona en el cual se ha producido la muerte encefálica o en el cual se ha producido la muerte encefálica o en el que ha cesado irreversiblemente las funciones vitales cardiorespiratorias, sin embargo este criterio clásico

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de muerte fundados en el cese de las funciones cardiorrespiratorias perdieron vigencia, por cuanto éstas pueden ser mantenidas largamente, aunque el encéfalo esté destruido. Esto ha hecho puntualizar que *la muerte de una persona no está en la extinción de la función cardiorrespiratoria, sino que en su cerebro, el que tiene íntima relación con la condición de irreversibilidad del daño. El cerebro no puede ser reemplazado por aparatos¹*, dicho criterio también importa una laguna para proteger al sujeto objeto de derecho denominado cadáver, al respecto; Mariana Mendoza Benza define *la calidad sui generis que se atribuye al cadáver se debe a la distinción que tiene este, como objeto, con los demás objetos de derecho. Esto es así en vista de que el cadáver fue parte de la unidad psicosomática que es el hombre, característica que solo el cadáver y ningún otro objeto de derecho, puede poseer.²*

Luego entonces, se tutelan principios de dignidad de las personas muertas, sus familiares y los componentes morales-religiosos, siendo el sujeto pasivo de la acción el cadáver o cuerpo humano que ha sido profanado o irrespetado con la copula del sujeto activo.

Los seres humanos vivos siguen teniendo derechos, aun después de dejar de estarlo, tan es así que la norma civil tutela la disposición de sus bienes vía testamento, incluso tutela un procedimiento intestamentario entendiendo que el de cujus desea que las personas de sus afectos lleguen a tener los bienes que ostentaba en vida.

Finalmente, no omito hacer notar que, de aprobarse la presente iniciativa, se sentarían las bases para que; quienes se encuentren en estado vegetativo o en coma, también tengan la tutela del estado para que el vacío legal colmado con la presente no aproveche a victimario

¹ SÁEZ MENDEZ David y SÁEZ MULLER Valentina, *Muerte Cerebral*, SCIELO, Revista chilena de neuro-psiquiatría, visible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272010000300001

² MENDOZA BENZA, Mariana *Apuntes sobre la naturaleza jurídica del cadáver: Análisis de las diversas teorías y la posición que asume el ordenamiento jurídico peruano frente a estas*, Foro Jurídico pg 54. Visible en:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

alguno ya que, las personas con estas condiciones tienen cuatro veces más posibilidades de sufrir alguna agresión sexual según la ONG Justicia Para la Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 247 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 247.- Se equipara la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actualización.

La misma pena se aplicará a quien tenga copula con un cadáver.

Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de mayo de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.